

Bogotá D.C.,

Señor

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

Representante Legal GRUPO POSSO S.A.S.

direccion.licitaciones@grupoposso.com.co

E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN 2016-ER-081120. INVITACIÓN ABIERTA FFIE-006-2016

Respetado señor Posso,

Mediante la presente el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE da respuesta a su comunicación relacionada en el asunto.

Teniendo en cuenta, que la comunicación fue radicada vencido el plazo previsto para la presentación de observaciones a la invitación del asunto, nos permitimos darle tratamiento a su solicitud de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en los siguientes términos:

1. Los criterios de evaluación objeto de ponderación determinados en los Términos de Condiciones Contractuales de la invitación abierta No 006 de 2016, se dividen en 2 aspectos: (i) Factor técnico y de calidad y (ii) Incentivo a la industria nacional.

Con relación al primer aspecto de evaluación al factor técnico y teniendo en cuenta el objeto de su petición, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos que rigen la invitación, a los valores de (i) contratos relacionados como experiencia específica y (ii) contratos ejecutados en forma simultánea, les serán aplicados unas reglas de conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Lo anterior garantiza la igualdad de condiciones de los proponentes; es así como en el numerales 7.2.1.1.4. y ss. de los Términos de Condiciones Contractuales se establecieron reglas de conversión que aplican para los contratos ejecutados en pesos colombianos y para aquellos ejecutados en moneda extranjera, así:

“7.2.1.1.4 Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en pesos colombianos

La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación, que se hayan ejecutado en pesos colombianos, deberá realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para contratos terminados, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de finalización del Contrato aportado, el número resultante deberá multiplicarse por el valor del SMMLV para el año 2016 dando como resultado el valor presente del contrato.

b) Para contratos en ejecución, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de suscripción del Contrato aportado, el número resultante deberá multiplicarse por el valor del SMMLV para el año 2016 dando como resultado el valor presente del contrato.

c) Si el contrato presenta adiciones, el número de SMMLV de la adición se calculará con el valor del SMMLV del año de la suscripción de la correspondiente modificación al contrato, el número resultante posteriormente deberá multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 y sumarse al valor del contrato inicial traído al presente, dando como resultado el valor final del contrato a valores presentes.

...

7.2.1.1.5 Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera

La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación y cuando se hayan ejecutado en moneda extranjera, deberá realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los Proponentes deben presentar sus contratos en la moneda legal del país en el cual fueron celebrados y adicionalmente en pesos colombianos.

b) Si el valor del Contrato, está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente, con el siguiente procedimiento de conversión:

i. Deberá utilizarse la tasa de conversión para la fecha del acta de recibo final o documento equivalente que la certifique, y el dato oficial de la entidad que ejerza las funciones de banca central o estadístico de la moneda nacional del país de origen y que corresponda a la tasa representativa de dicho país respecto del dólar. Si lo anterior no fuere posible por no existir estas entidades o las mismas no tengan datos de referencia y cambio a dólares, se usará el convertidor de moneda que se encuentra disponible en el sitio web que se indica a continuación: <http://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/>.

ii. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha del acta de recibo final o documento equivalente que la certifique.

c) Si el Contrato se encuentra en ejecución, se deberá tomar la tasa de cambio oficial de la fecha de suscripción del contrato. El número de SMMLV deberá calcularse según aquella tasa oficial. En caso que el contrato presente adiciones, el número de SMMLV deberá calcularse de acuerdo con el valor del SMMLV del año de suscripción de la correspondiente modificación al Contrato. Para la conversión a pesos colombianos, deberá seguirse el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

d) El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, siguiendo el procedimiento anteriormente descrito.”

De lo anteriormente expuesto se concluye que acreditar contratos en moneda extranjera no otorga ventaja a empresas que así lo determinen hacer, ni crea desigualdad frente a aquellas que hagan lo propio en pesos colombianos.

Por último, de acuerdo a lo expuesto, no acogemos su petición de excluir de la invitación abierta FFIE No. 006 de 2016 a las empresas adjudicatarias de algunos de los grupos de la invitación abierta FFIE No. 002 de 2015, ya que se atentaría contra los principios de libre concurrencia y autonomía de los interesados que pretenden participar en el proceso.

En los términos anteriores damos por resuelta de fondo su petición.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA MOGOLLÓN ARAQUE

Secretaria del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, en su calidad de Director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso.